ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **201741310200004021**
Fecha: **29-06-2017**
TRD: **4131.020.13.1.953.000402**
Rad. Padre: **201741730100776172**

Doctor
HERBERT LOBATON CURREA
Secretario General
Concejo Municipal de Santiago de Cali
Ciudad

Asunto: Respuesta Proposición No. 077 de 2017.

Fue radicado oficio ante el despacho de este Organismo informando la aprobación de la Proposición No. 77 presentada por la Honorable Concejal TANIA FERNANDEZ SANCHEZ coadyuvada por los Honorables Concejales ALEXANDRA HERNANDEZ CEDEÑO y RICHARD RIVERA CAMPO. Con el fin de dar respuesta, nos permitimos contestar en los siguientes términos:

10. ¿Indique el estado de la deuda que por concepto de PREDIAL tienen los predios que funcionan como sedes comunales a corte 31 de Mayo de 2.017 y las gestiones que se están adelantando para su saneamiento?

El estado de la deuda que por concepto de Impuesto Predial con corte a 31 de Mayo de 2.017 presentan los predios propiedad de las juntas de acción comunal asciende a la suma que se relaciona a continuación:

JAC BARRIO	DIRECCIÓN	PREDIAL	VALOR DE CARTERA CON CORTE ABRIL/2017
Nueva Floresta	CALLE 50 No 26J-22	E057900130000	47.348.344
Obrero	Cl 23 10 65	A037300340000	47.041.178
Corregimiento de la Castilla	Kl 9 via corregimiento la Castilla Sede Comunal	Y001100580000	40.140.006
Atanasio Girardot	K 16 34- 25	D054300180000	34.491.120
La Independencia	Cra. 41D No.28-17	H034100150000	23.178.227
Sta Monica Popular	Carrera 23 # 33D - 94	E033200130000	22.038.788

FONAVIEMCALI	Carrera 1A 53 70A-43	W044300270000	14.383.886
San Carlos	CRA.32B No.30-30	E074900050000	10.456.484
Leon XIII	Calle 34 B No 29A29	E097200130000	10.410.799
Porvenir	Calle 31A No. 4B-22	C034800200001	10.269.104
FONAVIEMCALI	Carrera 1A 53 70A-45	W044300260000	7.921.637
El Jardin	Cll. 27 No.32-32	E081200240000	7.249.279
Alfonso Lopez II Etapa	Carrera 7 E Bis No 70-14	D014700220000	6.969.773
JAC El Retiro	Parcelación El Retiro Pance	F078800440000	3.361.384
TOTAL			285.260.009,00

Con relación las gestiones que se están adelantando para su saneamiento debe tenerse en cuenta que estos inmuebles por disposición legal son exonerados, situación jurídica que debe ser solicitada por parte de los propietarios de estos predios al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 53 del Decreto Extraordinario No 411.0.20.0259 de Mayo 06 de 2.015 "Por el cual se compilan los Acuerdos 0321 de 2.011, 0338 de 2.012, 0339 de 2.013, 0346 de 2.013, 0357 de 2.013, y el 380 de 2.014, que conforman el Estatuto Tributario Municipal", que dispone:

> Parágrafo 1: Quienes consideren tener derecho a las exoneraciones antes descritas, deberán solicitarlas por escrito ante el Director del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal cada dos (2) años, a fin de demostrar el cumplimiento y la vigencia de las condiciones que dieron origen a la exoneración, previo el agotamiento del trámite que disponga el reglamento. (Art. 49 del Acuerdo 0321 de 2.011)

Teniendo en cuenta lo anterior, las acciones adelantadas corresponden a gestionar las solicitudes realizadas en debida forma y una vez verificados los requisitos legales proceder a proferir el acto administrativo correspondiente.

11. ¿Indique de conformidad al estatuto tributario municipal de Santiago de Cali que inmuebles que funcionan como sedes comunales están exentos del pago del Impuesto predial?

El literal b) del artículo 53 del Decreto Extraordinario No 411.0.20.0259 de Mayo 06 de 2.015 "Por el cual se compilan los Acuerdos 0321 de 2.011, 0338 de 2.012, 0339 de 2.013, 0346 de 2.013, 0357 de 2.013, y el 380 de 2.014, que conforman el Estatuto Tributario Municipal" dispone los inmuebles exonerados de propiedad de las sedes comunales así:

> Artículo 53: Inmuebles exonerados: Estarán exonerados de la obligación de pago del impuesto predial unificado, por el término de diez (10) años contados a partir del periodo gravable 2.013, los propietarios de los siguientes inmuebles:
>
> > b. Los inmuebles propiedad de juntas de acción comunal debidamente reconocidos por la autoridad competente, destinados exclusivamente a salones comunales.

Como se observa para que estos inmuebles puedan ser objeto de la exoneración del pago del impuesto predial deben cumplir dos condiciones, la primera es encontrarse reconocidos por autoridad competente y encontrarse destinados exclusivamente a salones comunales.

12. ¿Qué acciones viene adelantando esta dependencia con miras a sanear la cartera que tienen los predios que funcionan como sedes comunales?

Con relación a las acciones que se vienen adelantando con miras a sanear la cartera se debe tener en cuenta como se indicó anteriormente, estos bienes inmuebles se encuentran dentro de las exoneraciones del Impuesto Predial y no dentro de los bienes inmuebles no sujetos o no gravados, razón por la cual la cartera de estos predios no es objeto de saneamiento de oficio sino que la misma se depura en la medida que se expidan los actos administrativos por los cuales se exoneren.

Atentamente,

PATRICIA HERNANDÉZ GUZMAN
Directora Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.

Proyectó y Elaboró: Paola Andrea Torres Castrellón –Profesional Contratista
Revisó y Aprobó: Fulvio Leonardo Soto – Jefe Oficina Técnica Operativa de Cobro Persuasivo.

Anexo CD